



VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje, elevados por el Departamento Ejecutivo en expediente Letra "I" - N° 109863 - Fichero N° 43; y

CONSIDERANDO:

Que la Tasa General de Inmuebles es un tributo que deben pagar todos quienes resulten beneficiarios de los servicios que presta la Municipalidad.-

Que si bien deben efectuarse contemplaciones respecto de los adjudicatarios de unidades habitacionales construidas por el Instituto Municipal de la Vivienda, por ser personas de escasos recursos, debe darse por concluida la práctica de que no paguen la Tasa General en tanto no escriburen a su favor los inmuebles.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

- Art. 1°) Dispónese que los adjudicatarios de unidades habitacionales construidas a través del Instituto Municipal de la Vivienda, deberán pagar la Tasa General de Inmuebles que corresponda a cada una de ellas, en las oficinas recaudadoras de la Municipalidad, a partir del décimo tercer mes inmediato posterior a la fecha de celebración del contrato de compraventa en virtud del cual el ente autárquico precitado, le transfiera el dominio de cada casa-habitación a los adjudicatarios.-
- Art. 2°) Durante los doce meses inmediatos posteriores a la celebración / del contrato de compraventa mencionado en el artículo anterior, / los adjudicatarios de que se trate no tributarán Tasa General de Inmuebles respecto de las unidades habitacionales que les sean / vendidas por el Instituto Municipal de la Vivienda.-
- Art. 3°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



AGUSTIN M. S. GIULIANI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela